



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023))

<b>Interlocutorio #</b>	355
<b>Proceso:</b>	Liquidación de Sociedad Conyugal
<b>Demandante:</b>	VIVIANA MARCELA ORTEGA LOPEZ identificada con la cédula 42.902.781
<b>Demandado:</b>	OSWALDO DE JESUS BOTERO GARCIA identificado con cc 71.766.080
<b>Radicado:</b>	05-001-31-10-007-2023-00213-00
<b>Providencia:</b>	Auto que inadmite demanda

La señora VIVIANA MARCELA ORTEGA LOPEZ identificada con la cédula 42.902.781 a través de apoderada, pretende la liquidación de la sociedad conyugal formada entre ella y el señor OSWALDO DE JESUS BOTERO GARCIA identificado con cc 71.766.080, de su estudio se encuentra que carece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá allegar copia del registro civil de matrimonio con la constancia de inscripción de la sentencia que decretó la separación de bienes entre las partes (Decreto 1260 de 1970).
- Se allegará el certificado catastral de los inmuebles objeto del litigio; igualmente el certificado Registro de Instrumentos Públicos del parqueadero y del cuarto útil.
- Se dice en la demanda que la sociedad conyugal cuenta con varios pasivos, por lo que se requiere para que aporte certificados de éstos actualizados, y con el valor adeudado para la fecha en que se disolvió la sociedad conyugal, es decir 16 de noviembre de 2022; lo anterior por cuanto solo se aportan en forma desorganizada varias fotocopias de transferencias, recibos de cajas y extractos bancarios.

- Deberá informar en qué forma obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y deberá aportar prueba de que el correo electrónico informado como de la parte demandada efectivamente corresponde a la del señor OSWALDO DE JESUS BOTERO GARCIA.
- Si bien no es un requisito de inadmisión, se deberá informar un número telefónico personal en el cual pueda ser ubicada la demandante, con el fin de evitar dificultades en la virtualidad.

**SEGUNDO:** Para representar a la señora VIVIANA MARCELA ORTEGA LOPEZ identificada con la cédula 42.902.781, se le reconoce personería a la abogada LUZ FANNY GARCIA RUIZ identificada con cc 51.703.653 y portadora de la T.P 150.154 del C. S de la J, correo electrónico [Lfannygarcia Ruiz@gmail.com](mailto:Lfannygarcia Ruiz@gmail.com) en los términos del poder conferido (artículo 74 Código General del Proceso)

## NOTIFIQUESE

**ANA PAULA PUERTA MEJIA**  
Jueza

Alc

Firmado Por:  
Ana Paula Puerta Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694a4609b33a981c2675d22b770491f8ef43067cdc7f6f92559820189d5e4fc8**

Documento generado en 03/05/2023 12:31:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>